



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 1998-00088-00 (Int. 3738), promovido por NURY VICTORIA RAMIREZ en contra de JORGE RAMIRO TORRES.

Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se dispone poner en conocimiento de las partes la nota informativa procedente de dicha entidad para lo que estimen pertinente.

Comuníquese a las partes a través de telegrama a las direcciones aportadas al proceso.

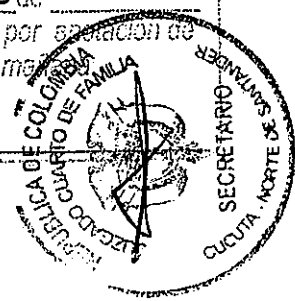
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'B' intertwined.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 JUL 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por separación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2018-00-427-00- INTERNO 15799**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, jueves cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, promovida por la señora SHIRLEY XIOMARA URBINA ACEVEDO, a través de apoderada judicial, respecto de su hermana EFIGENIA URBINA ACEVEDO.

Teniendo en cuenta que se hizo la publicación de la sentencia, se aprobó el inventario y se encuentra debidamente surtido el trámite con todos los requisitos de ley, se dispone DISCERNIR el cargo a la señora curadora SHIRLEY XIOMARA URBINA ACEVEDO, para que proceda con su ejecución rindiendo cuentas de conformidad a los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Se hace aclaración que la POSESION de la señora **SHIRLEY XIOMARA URBINA ACEVEDO**, se realizó en Sentencia dictada en audiencia del 13 de noviembre de 2018

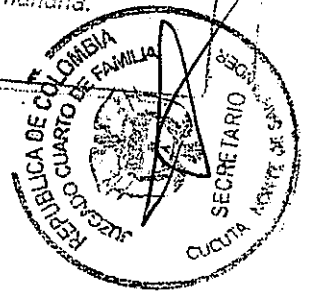
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cuatro (4) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA CONTRERAS FERRER
DEMANDADO:	YOBANIS JOSE ZARANTE GARCIA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 310 00 - (16.288).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- El acta de audiencia de conciliación adiada 24 de julio de 2015, ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con Sede en Cúcuta, donde se fijó cuota de alimentos por \$250.000 mensuales, y la cuota extra de junio y diciembre por \$150.000 cada una, gastos de estudio y salud cubiertos en un 50% cada uno, las cuotas fijadas se aumentarían de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, a partir de febrero de 2016.
- En la pretensión se solicita el pago por valor de \$ 3.059.844, por concepto de las cuotas dejadas de cancelar desde enero hasta diciembre, primas de julio y diciembre de 2018, educación no se allegan comprobantes de lo cobrado y de loncheras no se dijo nada.
- El aumento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 fue del 5.9%, y no del 6.7% como lo anota, por lo que el valor cobrado, no está ajustado a la realidad.
- Por lo anterior, se declara inadmisibles la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del Código General del Proceso, debiendo ser acordes, con los hechos y las pretensiones.

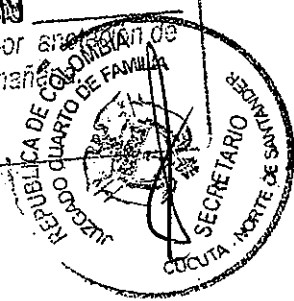
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora SANDRA MILENA CACERES SERRANO, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido, por la señora PAOLA ANDREA CONTRERAS FERRER.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anulación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cuatro (4) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Cuando el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2019 00 309 00- (16.287) promovido por la señora **ANDREA PAOLA ROBLES** en representación de su menor hijo ISBR en contra de **CRISTIAN CAMILO BENITEZ CORDOBA**.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria a cargo del señor **CRISTIAN CAMILO BENITEZ CORDOBA** y a favor de su hijo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica, subsidio familiar, prima de orden público, bonificación seguro de vida, prima nivel ejecutivo, subsidio familiar nivel ejecutivo, prima retorno a la experiencia y demás primas que devengue o llegará a devengar, salvo descuentos legales, como Miembro Activo del Ejército Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar tipo Seis (6) en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador del Ejército Nacional.

Igualmente, se decreta el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Para lo cual se librarán los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Correr traslado al demandado **CRISTIAN CAMILO BENITEZ CORDOBA**, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEPTIMO: OFICIAR a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que él demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, art. 148 Código del Menor. Oficiese a la **SIJIN** con el mismo fin.

OCTAVO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza, a la demandante, según su solicitud.

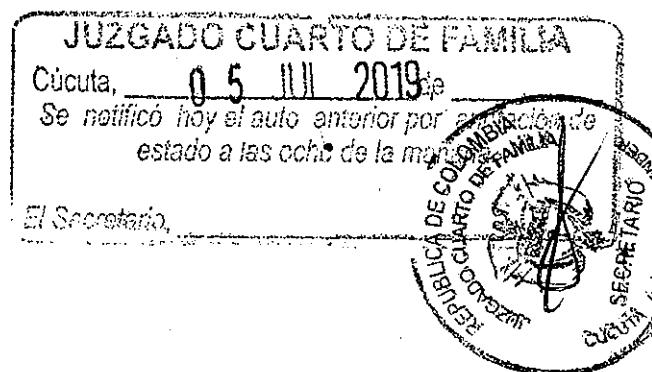
COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00288-00 (Int. 16266), promovido por ELADIO VILLAMARIN CHIA en contra de NUBIA ISABEL DIAZ RAMIREZ.

Mediante auto del 17 de junio de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00288-00 (Int. 16266), promovido por ELADIO VILLAMARIN CHIA en contra de NUBIA ISABEL DIAZ RAMIREZ.

2° Darse el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados a la demanda.

5°. Notificar personalmente a la demandada NUBIA ISABEL DIAZ RAMIREZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

6°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
05 JUL 2019
Cúcuta,
Se rectificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cuatro (4) de Julio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO
DEMANDADO:	CIRO ALFONSO FLOREZ GALEANO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 277 00 - (16.255).

SUBSANADA en su oportunidad la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la Señora LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO, en contra de CIRO ALFONSO FLOREZ GALEANO, como se dispuso en auto de fecha once (11) de junio hogañ, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1ª Admitir la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO en contra de CIRO ALFONSO FLOREZ GALEANO en favor del menor JJFC.

2º - Estese de acuerdo con la diligencia de audiencia del cuatro (4) de junio de 2019, realizada en la Defensoría de Familia Centro Zonal Dos del ICBF, Barrio la Ínsula, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M. CTE.- (\$283.000) mensuales, más dos mudas de ropa al año, 24 de junio y 31 de diciembre, salud y educación de por mitad, dicho valor se aumenta de acuerdo al IPC, según audiencia anotada anteriormente.

3ª Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4ª Archívese la copia de la demanda.

5ª Correr traslado al demandado CIRO ALFONSO FLOREZ GALEANO, por el término de diez (10) días notificándosele a este; entregándose copia de la demanda y sus anexos.

6ª Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

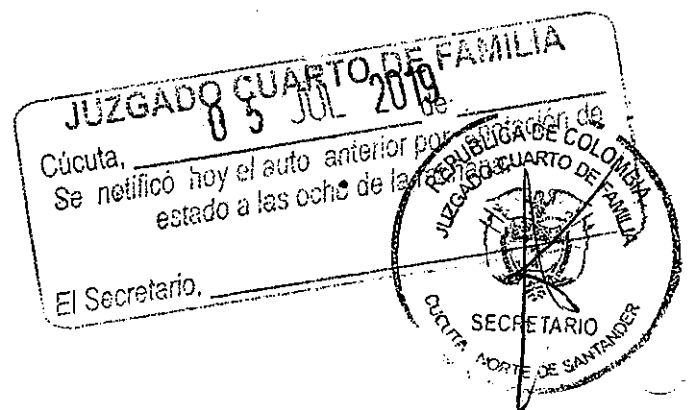
COPIESE Y NOTIFIQUESE;

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESION radicado 2019-00245-00 (Int. 16223), promovido por NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO respecto de la causante MARIA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ.

Mediante auto del 28 de mayo de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

1° Declarar abierto y radicado el presente proceso de SUCESION radicado 2019-00245-00 (Int. 16223), promovido por NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO respecto de la causante MARIA DEL CARMEN CHIQUILLO DE SANCHEZ.

2° Dar el trámite del proceso de Liquidación.

3° Reconocer interés a en calidad de hija de la causante a la señora NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO, conforme al registro civil de nacimiento aportado al proceso.

4°. Atendiendo a que se aporta registro civil de nacimiento en el que se demuestra el parentesco del señor RODOLFO HERNANDEZ CHIQUILLO con la causante, se dispone su notificación por parte de la demandante de manera personal conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso y para los efectos señalados en el artículo 492 ibídem, a la dirección aportada al proceso.

5°. Archivar la copia de la demanda.

6°. Decretar la facción de inventario y avalúos

7° Oficiar a la DIAN, sección cobranzas.

8° Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados. Notificar herederos determinados.

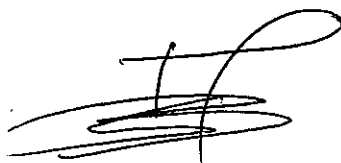
9°. Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

10°. Respecto de la medida de cautelar solicitada, por ser procedente la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del C. G. P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 16 No. 2-35 del barrio San Luis de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-26624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

11°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, proceda a los emplazamientos y demás, con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 III 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio tres (3) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION y FILIACION NATURAL, radicado 2019-00225-00 (Int. 16203), promovido por HERNANDO MONROY BENITEZ en contra de HEREDEROS de JOSE IGNACIO MONROY TORRES y OTROS.

Atendiendo lo solicitado por el I.N.M.L., se dispone requerir a la señora CHIQUINQUIRA COLMENARES MARQUEZ para que, dentro del menor término posible, aporte a este Despacho Fotocopia de su documento de identidad, a efecto de remitirlo a dicho instituto.

Solicítese a los señores apoderados y los demandados la colaboración necesaria para lograr la obtención del documento requerido por el I.N.M.L. a fin de continuar con el desarrollo normal del proceso.

Comuníquese a través de telegrama.

Vuelva oportunamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por ante el estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SEPARACION DE BIENES radicado 2019-00117-00 (Int. 16095), promovido por DANIEL AUGUSTO BARCO OROZCO en contra de LIZ JOHANA CORREA PEREZ.

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada personalmente, conforme la constancia obrante a folio 21 del expediente, guardando silencio respecto de las pretensiones de la demanda, deja la posibilidad de que se declare la SEPARACION DE BIENES solicitada; en consecuencia se dispone, antes de abrir a pruebas requerir a las partes y sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente manifiesten de manera expresa si están de acuerdo con que se dicte sentencia de plano, por la causal de mutuo acuerdo, sin que hayan costas, aclarando que con posterioridad a lo mismo se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal. En caso de silencio se entenderá que sí hay acuerdo y se procederá a dictar el correspondiente fallo conforme a lo atrás anotado. Señalándose como fecha para lo mismo el próximo Septiembre 18 a las 3:00 pm. Notifíquese a las partes y sus apoderados por el medio más eficaz.

Infórmese a la demanda que en el presente proceso deberá actuar a través de apoderado.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00110-00 (Int. 16088), promovido por JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERON en contra de EMIRO ANTONIO LIZARAZO VARGAS y BALBINO ESTUPIÑAN HERNANDEZ.

Atendiendo a que si bien es cierto, conforme lo señala el señor Comandante del CAI de la Policía del Barrio Ceci de Cúcuta, no fue posible la conducción del señor EMIRO ANTONIO LIZARAZO VARGAS a la toma de muestra de A.D.N. señalada para el 19 de junio del año que transcurre, también se observa que el núcleo familiar tampoco compareció a la misma.

En consecuencia, se dispone requerir, por el término de cinco (5) días; a la señora JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERON para que informe si es su deseo continuar con el presente proceso; en caso de silencio se entenderá de manera negativa y se dispondrá la terminación del proceso.

Notifíquese a la demandante a través de telegrama.

Vuelva oportunamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

05 JUL 2019

Cúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00555-00 (Int. 15927), promovido por MARIELA MOSQUERA DE HERNANDEZ y OTROS, respecto del causante JOSE HELI HERNANDEZ SUAREZ.

Revisado el trabajo de partición presentado el Juzgado observa que el señor partidor adjudica la totalidad de los bienes que hacen parte de la presente sucesión a la señora MARIELA MOSQUERA DE HERNANDEZ, aduciendo que los mismos se le adjudican en un 50% en calidad de cónyuge supérstite y otro 50% en calidad de cesionaria de los derechos de los señores JORGE LUIS HERNANDEZ MOSQUERA, ALVARO HELI HERNANDEZ MOSQUERA y RUBEN DARIO HERNANDEZ MOSQUERA, quienes obran en el proceso en calidad de herederos en su condición de hijos del causante.

En primer lugar observa el Juzgado que el señor partidor no tiene facultad expresa otorgada por los interesados de la sucesión para disponer de sus derechos, conforme lo hace en el trabajo de partición presentado.

En según lugar hace referencia a una cesión de derechos de los interesados a su progenitora, sin que obre escritura pública en el proceso respecto de ello, único documento idóneo para otorgar los mismos.

En consecuencia y conforme los aspectos atrás señalados se dispone requerir al señor partidor para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto allegue el trabajo de partición en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcula, 05 JUL 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cuatro (4) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY VILLAMIZAR URIBE
DEMANDADO:	EMERSSON VESGA CARREÑO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2018 00 418 00 (15.790).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora LEIDY VILLAMIZAR URIBE contra EMERSSON VESGA CARREÑO, quienes obran a través de apoderad@s judiciales.

1-. Del escrito presentado por el señor apoderado del demandado, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

2-. Igualmente por el mismo término anterior, se les pone en conocimiento de las partes oficio allegado de Polinal, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

3-. Se le informa a la parte demandada, que;

- En cuanto al levantamiento de la medida de embargo, téngase en cuenta la diligencia de audiencia, literal primero de la misma, visto al folio 63 ídem.

- En cuanto al subsidio familiar, que le corresponden a l@s menores, se le informa, "¿Qué es reclamación por subsidio familiar? Desde 1957 con el decreto 118, se creó por parte de la Junta Militar el Subsidio Familiar en Colombia, en particular para personas de menores ingresos como una ayuda económica para el fortalecimiento de la familia. Desde ese entonces a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, se les ha reconocido y pagado como un SUBSIDIO FAMILIAR un porcentaje equivalente al 30% del salario básico mensual por el (la) esposo(a) o compañero (a), y un cinco (5%) del salario básico mensual por el primer hijo, así como un cuatro (4%) por ciento por cada uno de los demás hijos, sin que sobrepase el 17% del salario básico". Tomado de la página Giraldo Abogados & Asociados, Policías Nivel Ejecutivo – Subsidio Familiar y que para cada hijo le corresponde \$31.319, NO dividiéndolo en el número de hijos dicho valor, sino en porcentaje, se le insta para que allegue la documentación respectiva para que reclame por el segundo hij@ a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE
Cúcuta, 05 JUL 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2017-00562-00 (Int. 15298), promovido por JULIANA MARIA DIAZ SILVA, respecto del causante MARIO DIDIER DIAZ ANGARITA.

Atendiendo a que ha expirado el término de suspensión otorgado en el presente proceso, se dispone requerir a los interesados para que informe si es su deseo continuar con el trámite del presente proceso. Con la advertencia que, en caso de silencio y pasado un término de 30 días se dispondrá la terminación por desistimiento tácito, conforme lo señalado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, representing the signature of Shirley Mayerly Barreto Mogollon.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 05 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2017-00417-00 (Int. 15153), promovido por JOSE ALEXANDER GALINDO PELAEZ en contra de MARIA ALEJANDRA SUAREZ VARELA.

Por ser procedente lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora se dispone nuevamente oficiar a la entidad CAJAHONOR para que proceda a dejar a disposición en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia el valor que tiene en esa entidad por concepto de cesantías el señor ALEXANDER GALINDO PAEZ, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a large loop and a horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, _____ de _____

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROSA AURORA CARREÑO SANCHEZ
DEMANDADO:	FERMIN ALBERTO ROLON LIZARAZO
RADICADO	No. 54 001 31 10 004 – 2014 00 115 00 (12.487).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por ROSA AURORA CARREÑO SANCHEZ, contra el señor FERMIN ALBERTO ROLON LIZARAZO, respecto de su hija GISETH DANIELA ROLON CARREÑO.

1-. Del escrito allegado por parte de la joven GISETH DANIELA ROLON CARREÑO, se le informa que el expediente, se encuentra en la Secretaria del Juzgado, para lo que estime conveniente.

2-. Encontrándose allí por un término prudencial, para lo que estime pertinente, vencido el mismo, devuélvase al archivo general. Caja 217.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

05 JUL 2019

Cúcuta,

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,

